AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: LUZ PATRICIA GARCÍA CARDONA.
EJECUTADO: DEIBY ALEJANDRO MARIN HERNANDEZ
RADICACIÓN: 630014003-008-2020-00263-00

C O N S I D E R A:

Analizado los documentos allegados como soporte de esta acción hipotecaria, consistentes en letra de cambio LC-2111 0538152 y la **escritura de hipoteca número 1434 del 24 de mayo de 2018, corrida en la Notaría Tercera de Armenia**, se advierte de esta última como falencia, que no se aportó para invocar esta acción, la **primera copia de la escritura de hipoteca referida,** con la certificación de que presta mérito ejecutivo, con las formalidades del artículo 80 del Decreto 960 de 1970. Ello en razón a que la copia que se adosó al expediente como soporte de la acción, trata: es de "*SEGUNDA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, ESTO ES ESCRITURA PÚBLICA 1434 DEL 24 DE MAYO DE 2018, LA CUAL EXPIDO Y AUTORIZO EN 8 HOJAS ÚTLES MÁS ANEXOS CON DESTINO A* ***DEIBY ALEJANDRO MARIN HERNADEZ.*** ***...***", contraviniendo los postulados de la norma en cita.

De otro lado, es necesario que aclare el domicilio del ejecutado, pues en la parte inicial del escrito señala que es la ciudad de Armenia, y en el poder indica que reside en España

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, instauró **LUZ PATRICIA GARCÍA CARDONA.**, por medio de apoderado judicial en contra de **DEIBY ALEJANDRO MARIN HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma,

so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados, junto con los anexos.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, identificada con la Tarjeta Profesional 114287 del C.S.J.-

EL JUEZ **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2020}

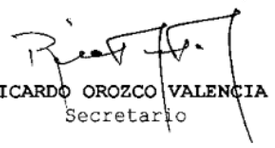

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario